

BOLETÍN Nº 103 - 30 de mayo de 2016

- **1. Comunidad Foral de Navarra**
- **1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS**

RESOLUCIÓN 198E/2016, de 13 de mayo, de la Directora General de Turismo y Comercio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para emprendedores comerciantes minoristas de 2016.

El III Plan de Impulso del Comercio Minorista de Navarra (2012-2015) establecía una serie de programas y medidas destinadas a impulsar y fortalecer el desarrollo del sector comercial minorista de Navarra y, con el fin de alcanzar los objetivos previstos en dicho Plan, se han ido aprobando diferentes convocatorias anuales de subvenciones para el sector durante dicho periodo.

En la actualidad, el nuevo Plan de Modernización del Comercio Interior de Navarra (2016-2019), está en fase de elaboración y se prevé la continuidad de uno de los programas básicos establecidos en el III Plan: nuevo comercio y emprendedores.

En tanto no se disponga del citado Plan, se estima oportuno continuar con las subvenciones previstas para fomentar la inversión empresarial por parte de aquellas empresas de comercio minorista de nueva creación, introduciendo las modificaciones oportunas derivadas de la experiencia acumulada de convocatorias de subvenciones de años anteriores. Con estas actuaciones se impulsa la implantación de nuevos proyectos empresariales de comercio minorista y se facilita el relevo empresarial de comercios minoristas ya existentes. Asimismo la convocatoria de subvenciones cuenta con un apoyo específico para la implantación de nuevas empresas ubicadas en el ámbito rural.

La finalidad de la convocatoria es el fomento de la actividad comercial minorista, la regeneración del empresariado y la creación de empleo en el sector, mediante actuaciones de apoyo a los emprendedores comerciantes minoristas atenuando la pérdida de tejido comercial.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria siguen el procedimiento de concesión en régimen de evaluación individualizada, por tanto, los expedientes se tramitarán y resolverán conforme al orden de presentación de las solicitudes en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello, de modo que, una vez agotados los recursos presupuestarios disponibles, el resto de solicitudes serán desestimadas.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 2 de marzo de 2016, se ha autorizado a la Directora General de Turismo y Comercio para la tramitación de esta convocatoria de subvenciones mediante el régimen de evaluación individualizada.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Foral 170/2015, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Económico,

RESUELVO:

1.º Aprobar la convocatoria de la subvenciones para emprendedores comerciantes minoristas de 2016.

2.º Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria que se recogen en el Anexo de esta Resolución.

3.º Autorizar un gasto de 75.000 euros para hacer frente a los compromisos derivados de esta convocatoria de subvenciones conforme al siguiente detalle, en función de los proyectos subvencionables:

- a) 20.000 euros para proyectos de emprendimiento ubicados en entidades locales de zonas rurales.
- b) 55.000 euros para proyectos de emprendimiento ubicados en el resto de entidades locales de Navarra.

4.º El citado gasto se financiará con cargo a la siguiente partida de los Presupuestos Generales de Navarra de 2016:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	EJERCICIO	IMPORTE
830003-83130-7701-431403: Apoyo a nuevos emprendedores en el comercio (PIC programa número 3)	2016	75.000,00

5.º Publicar esta Resolución y su Anexo en el Boletín Oficial de Navarra.

6.º Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 13 de mayo de 2016.–La Directora General de Turismo y Comercio, Maitena Ezkutari Artieda.

ANEXO

BASES REGULADORAS

Base 1.ª Objeto.

Las presentes bases reguladoras tienen por objeto regular el régimen de concesión de las subvenciones para la creación de nuevas pymes de comercio minorista.

La utilidad pública de esta subvención es la creación de empresas que implanten nuevos proyectos empresariales de comercio minorista o que asuman un proyecto de relevo empresarial de un negocio de comercio al por menor ya en funcionamiento, atenuando de esta manera la destrucción del tejido comercial existente, todo ello con la finalidad de impulsar la creación de empleo en el sector comercial minorista y de fomentar la acción emprendedora en Navarra.

Base 2.ª Dotación presupuestaria.

El crédito autorizado para hacer frente a los compromisos derivados de esta convocatoria es de 75.000 euros, conforme al siguiente detalle en función de las clases de proyectos subvencionables:

- a) 20.000 euros para proyectos de emprendimiento ubicados en entidades locales de zonas rurales.
- b) 55.000 euros para proyectos de emprendimiento ubicados en el resto de entidades locales de Navarra.

Base 3.ª Plazo de ejecución.

1. Se consideran subvencionables las inversiones realizadas y facturadas dentro del periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2015 y el 30 de diciembre de 2016, ambos inclusive, que hayan sido abonadas con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de las inversiones. A estos efectos se considerará como fecha de realización de la inversión la fecha de facturación.

2. Los justificantes de pago de las inversiones subvencionables deberán estar comprendidos entre el 1 de noviembre de 2015 y el 30 de diciembre de 2016, ambos inclusive.

Base 4.ª Empresas beneficiarias y acreditación de su condición.

Podrán acceder a las subvenciones establecidas en esta convocatoria las micropymes y pequeñas empresas de comercio minorista que cumplan los requisitos generales que establece el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y los siguientes requisitos específicos:

1. Constituir una nueva empresa localizada y con domicilio fiscal en Navarra, bien para iniciar una nueva actividad empresarial de comercio minorista o bien para dar continuidad a un negocio de comercio minorista que ya esté en funcionamiento.

A estos efectos, será necesario figurar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en algún municipio de Navarra dentro de algún epígrafe de comercio al por menor que tenga correspondencia directa con las actividades comprendidas en el apartado 5 de esta base reguladora.

Quedan excluidas las empresas que procedan de un cambio de denominación, forma jurídica, ampliación de capital o de una modificación estructural de una empresa preexistente.

2. La fecha de alta en el citado Impuesto debe estar comprendida entre el 1 de noviembre de 2015 y el 30 de diciembre de 2016, ambos inclusive, y se considerará a todos los efectos como fecha de inicio de la actividad.

3. No haber ejercido una actividad comercial minorista por cuenta propia en Navarra en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. Si el solicitante es una persona jurídica o una sociedad, este requisito debe cumplirse por todos sus socios integrantes.

4. Tener la consideración de microempresa o de pequeña empresa, de acuerdo con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

5. Todas las actividades del negocio realizadas en el establecimiento comercial deben estar incluidas dentro de las siguientes clases de actividad, de entre las establecidas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009) aprobada por el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril.

–Actividades comprendidas entre las clases 47.11 y 47.79, ambas inclusive.

–Actividades comprendidas en la clase 45.32, exclusivamente cuando se trate de recambios, repuestos y accesorios nuevos.

6. Quedan excluidas las actividades de comercio al por menor realizadas en establecimientos especializados comprendidas en la clase 47.30 (combustible para la automoción) y, por requerir autorización o concesión administrativa especial, las comprendidas en las clases 47.26 (productos de tabaco) y 47.73 (productos farmacéuticos).

7. En el caso de realizarse en el mismo establecimiento distintas actividades económicas, todas ellas serán de comercio al por menor y estarán incluidas dentro de las clases de actividades de comercio minorista señaladas en el apartado 5 de esta base reguladora, como subvencionables.

8. En función de la existencia o no de la actividad económica:

–Si la actividad económica es nueva, la actividad comercial minorista debe contar con un Plan de viabilidad o Plan de empresa favorable. Este documento identifica, describe y analiza una oportunidad de negocio, permite al emprendedor o emprendedora evaluar la rentabilidad económica de su proyecto y analizar la viabilidad técnica, económica y financiera del mismo, desarrollando los

procedimientos y estrategias necesarios para convertir la citada oportunidad de negocio en un proyecto empresarial concreto.

El Plan deberá estar elaborado por alguna entidad, profesional o empresa consultora debidamente cualificada, no podrá ser realizado ni confeccionado por la propia empresa solicitante y deberá ser presentado obligatoriamente junto con la solicitud de la subvención. No podrá ser objeto de subsanación y, por tanto, serán denegadas las solicitudes que no adjunten este documento junto con la solicitud de la subvención.

–Si la actividad económica ya existe y se trata de un caso de traspaso o de relevo generacional, el emprendedor o emprendedora debe acreditar documentalmente que se ha analizado su idoneidad, competencia y cualificación profesional para gestionar y dirigir el negocio adquirido. Dicho estudio o análisis deberá estar elaborado por alguna entidad, profesional o empresa consultora debidamente cualificada, no podrá ser realizado ni confeccionado por la propia empresa solicitante y deberá ser presentado obligatoriamente junto con la solicitud de la subvención. No podrá ser objeto de subsanación y, por tanto, serán denegadas las solicitudes que no adjunten este documento junto con la solicitud de la subvención.

La condición de empresa beneficiaria se acreditará mediante la presentación de la documentación establecida en la base reguladora 7.ª 2.

Base 5.ª Clases de proyectos, inversiones subvencionables e importe de la subvención.

1. Clases de proyectos subvencionables.

Los proyectos de inversión subvencionables se clasifican en dos clases, en función de la cifra de población de las entidades locales en los que esté previsto ubicar, o esté ubicado, el establecimiento comercial:

a) Proyectos de zonas rurales, a cuyos efectos se considerarán aquellos ubicados en aquellas entidades locales (municipios o concejos) de Navarra de población inferior a 3.000 habitantes.

b) Proyectos del resto de entidades locales de Navarra.

La determinación de la cifra de población se realizará de oficio, por el servicio gestor de la convocatoria de subvenciones, en base a los datos oficiales de población de municipios y concejos de Navarra, publicados por el Instituto de Estadística de Navarra y que estén en vigor en la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Inversiones subvencionables.

Se consideran subvencionables aquellas inversiones realizadas por las pymes comerciales minoristas de nueva creación, que cumplan los requisitos específicos establecidos en la base reguladora 6.ª y que se consideren necesarias para la implantación, apertura y puesta en marcha de una nueva actividad comercial minorista o bien para garantizar la continuidad y mejorar la competitividad de una actividad comercial minorista ya existente y que correspondan a alguno de los siguientes conceptos:

a) Rehabilitación, acondicionamiento y obras de adecuación de locales donde implantar nuevos establecimientos comerciales minoristas.

b) Rehabilitación, acondicionamiento y obras de adecuación de establecimientos comerciales existentes como consecuencia de un traspaso del negocio a una nueva pyme comercial minorista.

c) Adquisición de activos fijos nuevos, tales como:

–Mobiliario destinado a la presentación y al almacenamiento de los productos.

–Equipamiento comercial específico y, en concreto, el equipamiento necesario para gestionar el proceso de venta y sistemas de etiquetado electrónico de precios.

d) Cualquier otra inversión en activo fijo necesaria para la actividad comercial.

e) Honorarios por servicios técnicos profesionales imprescindibles y directamente relacionados con las actuaciones anteriores, en concreto, se admiten los gastos en concepto de redacción de proyecto, de dirección de obra y los proyectos de decoradores o de instaladores.

f) Cánones de entrada a franquicias, a mercados municipales, de adscripción a centrales de compras y a otras formas de integración empresarial.

3. Importe de la subvención, inversión mínima requerida y subvención máxima.

La subvención prevista en esta convocatoria consiste en una ayuda a fondo perdido que se determina aplicando el porcentaje del 30% sobre el importe de la inversión subvencionable (IVA excluido).

En aquellos proyectos que alcancen la subvención máxima establecida en este apartado, el porcentaje final de la ayuda será el resultante de dividir el importe de la subvención concedida entre el importe de la inversión subvencionada.

De igual forma se establecerá el porcentaje final de la ayuda en los supuestos establecidos en la base reguladora 8.^a 7.

La inversión mínima exigible por establecimiento comercial es de 6.000 euros.

La subvención máxima por establecimiento comercial es de 5.000 euros.

Base 6.^a Requisitos de las inversiones subvencionables.

1. Las inversiones subvencionables deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar realizadas en locales o establecimientos comerciales minoristas ubicados en Navarra e integrados en trama urbana. A estos efectos se tendrá en consideración la ubicación del local en suelo urbano o urbanizable con un uso residencial dominante en la propia parcela o en las contiguas quedando excluidos los establecimientos comerciales ubicados en polígonos industriales, comerciales o de servicios y aquellos ubicados en zonas transfronterizas.

b) Se entenderá por actividad comercial subvencionable, a los efectos dispuestos en esta convocatoria, la puesta a disposición del mercado de productos o mercancías adquiridas previamente con esa finalidad, sin modificación sustancial de las mismas así como la venta de bienes de consumo final no destinados a integrarse en procesos de producción, comercialización o prestación de servicios a terceros.

c) Las inversiones deberán incorporarse al activo de la empresa, estar físicamente en el establecimiento comercial objeto de la subvención y se destinarán a la actividad subvencionada.

d) Los activos fijos subvencionados deben ser utilizados por primera vez, no pueden ser cedidos a terceras personas físicas o jurídicas ni haber sido fabricados, realizados o desarrollados por la empresa solicitante.

2. No se consideran subvencionables los siguientes conceptos:

a) Gastos de aprovisionamiento de mercaderías o de existencias iniciales y de materiales fungibles.

b) Gastos abonados en concepto de traspaso del negocio.

- c) Gastos de arrendamiento del establecimiento comercial y la fianza o garantía que se deposite, en su caso.
- d) Gastos financieros, de consultoría y de elaboración del Plan de viabilidad o de empresa.
- e) Gastos derivados del alta y de los consumos correspondientes a la contratación de diversos servicios y suministros para el establecimiento comercial: agua, recogida de basuras, electricidad, gas, telecomunicaciones, seguros y otros análogos.
- f) Suministro de papelería y de bolsas.
- g) Activos fijos adquiridos de segunda mano y bienes usados.
- h) Inversiones en concepto de adquisición del establecimiento comercial y de terrenos.
- i) Elementos de transporte.
- j) Los tributos de cualquier naturaleza, licencias, permisos o gastos similares.
- k) Muebles y artículos de exposición y de prueba, susceptibles de posterior venta al público y la instalación de exposiciones de carácter temporal.
- l) Activos adquiridos mediante financiación por leasing.
- m) Programas y aplicaciones informáticas.
- n) Diseño, implantación o actualización de páginas web.
- o) Ordenadores de sobremesa, portátiles o equipos informáticos.
- p) Con carácter general los activos o equipos que no sean estrictamente necesarios para el ejercicio de la actividad comercial.

Base 7.ª Plazo de presentación de solicitudes y documentación exigida.

1. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes es de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

La solicitud se realizará utilizando el formulario que se puede obtener en el portal del Gobierno de Navarra en Internet (<http://www.navarra.es>), en la correspondiente ficha del catálogo de servicios.

Las solicitudes se remitirán a la Dirección General de Turismo y Comercio y se presentarán en la Oficina del Registro ubicado en la calle Navarrería, 39, C.P. 31001, de Pamplona o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que la solicitud se presente en Correos, deberá hacerse en sobre abierto, para hacer constar en la cabecera de la primera hoja el nombre de la oficina, el lugar, la fecha, la hora y el minuto de admisión, circunstancias que también deberán figurar en el resguardo justificativo de su emisión. Si no constara la hora y el minuto de admisión, la solicitud se entenderá presentada a los efectos previstos en la base reguladora 8.ª, con posterioridad a la última solicitud presentada en la fecha correspondiente en la que sí figuren dichas circunstancias.

Si la solicitud se presenta en Correos, es obligatorio comunicar dicha circunstancia al Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio, remitiendo un correo electrónico a la cuenta scomerci@navarra.es acompañado de una copia del formulario de solicitud presentado.

Toda la documentación requerida, salvo que se presente junto con la solicitud a través del Registro General Electrónico, deberá presentarse en soporte informático.

2. Documentación exigida.

El formulario de solicitud debidamente cumplimentado y firmado irá acompañado de la siguiente documentación:

2.1. Documentación relativa a la empresa solicitante.

a) Documentación acreditativa de la personalidad.

–En el caso de sociedades: Copia de la escritura pública de constitución de la sociedad y de sus modificaciones, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

–En el caso de sociedades irregulares o civiles: Copia del documento acreditativo de su inscripción en el Censo de Entidades de Hacienda Tributaria de Navarra.

–En el caso de personas físicas: Copia del Documento Nacional de Identidad.

b) Declaraciones responsables y otra documentación.

–Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

–Declaración responsable de otras subvenciones obtenidas para financiar las actividades subvencionadas, incluidas las ayudas de “minimis”.

–Declaración responsable de que cumple la condición de ser micropyme o pequeña empresa conforme a lo dispuesto en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

–Copia de la Declaración de alta en el Impuesto de Actividades Económicas del establecimiento comercial para el que se solicita la subvención.

Si en el momento de presentar la solicitud de la subvención no se dispone de este documento, a los efectos de clasificar la actividad económica en el CNAE-2009 correspondiente, se tendrá en cuenta la información proporcionada en el Plan de Empresa. En este caso, si la empresa solicitante obtiene la condición de empresa beneficiaria de las subvenciones previstas en la convocatoria, la subvención concedida queda sujeta a la presentación de una copia de la Declaración de alta en el Impuesto de Actividades Económicas como fecha límite el 30 de diciembre de 2016. Esta Declaración es la que se tendrá en consideración finalmente a los efectos previstos en la base reguladora 4.ª 5.

–Impreso original de “Solicitud de abono por transferencia”, en el supuesto de que nunca antes se hubieran obtenido subvenciones del Gobierno de Navarra.

Todas las declaraciones responsables señaladas en el este apartado se incluyen en el formulario de solicitud de la subvención.

2.2. Documentación relativa al proyecto de inversión.

a) En el caso de nuevas actividades económicas: Copia del plan de viabilidad o de empresa, aprobado, completo y finalizado.

Dicho Plan informará de forma detallada, al menos, sobre los siguientes aspectos:

- Análisis de la cualificación profesional e idoneidad del emprendedor o emprendedora.
- Análisis del mercado y de la competencia, plan de marketing y plan económico-financiero.
- Organización de la empresa y definición del negocio y de los productos a comercializar.
- Fases de ejecución del proyecto, estado de ejecución en el momento de presentar la solicitud de subvención y calendario previsto de ejecución.
- Plan de inversiones realizadas o previstas en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2015 y el 30 de diciembre de 2016.
- Fecha prevista de puesta en marcha de las inversiones y, en su caso, de apertura del establecimiento comercial.

b) En el caso de traspaso de una actividad de comercio minorista existente: Copia del estudio o análisis acerca de la idoneidad, competencia y cualificación profesional del emprendedor y de la viabilidad de la operación de traspaso, que contendrá información equivalente a la señalada en el caso anterior.

c) Relación valorada y detallada de las inversiones realizadas o previstas en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2015 y el 30 de diciembre de 2016, que se justificará presentando la siguiente documentación:

–Para las inversiones realizadas entre el 1 de noviembre de 2015 y la fecha de presentación de solicitud de la subvención: Copia de las facturas de las inversiones realizadas.

–Para las inversiones previstas del periodo comprendido desde el día siguiente al de presentación de la solicitud y el 30 de diciembre de 2016: Presupuestos, facturas pro-forma u otra documentación que permita cuantificar dichos gastos, no admitiéndose en ningún caso, estimaciones de gasto soportadas en apreciaciones o valoraciones del solicitante.

Para determinar el volumen de la inversión máxima subvencionable se tendrá en cuenta la información del formulario de solicitud de la subvención, la relación mencionada en el apartado anterior y la documentación establecida en el apartado a) o b) de esta base reguladora, no admitiéndose a estos efectos, cualquier otra documentación aportada por el solicitante una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Base 8.ª Tramitación y resolución de la concesión.

1. La concesión de esta subvención se realiza en régimen de evaluación individualizada, de modo que los expedientes se tramitarán y resolverán conforme al orden de presentación de las solicitudes dentro de cada clase de proyecto, de entre las establecidas en la base reguladora 5.ª 1, en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

2. Las solicitudes presentadas se clasificarán en dos clases de proyectos subvencionables en función de la cifra de población de las entidades locales en los que se ubiquen los establecimientos comerciales minoristas, conforme a lo establecido en la base reguladora 5.ª 1.

3. Dentro de cada clase de proyecto, el Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio, evaluará y analizará las solicitudes recibidas por orden de presentación y, cuando la documentación presentada sea incompleta, requerirá a la empresa solicitante para que subsane las deficiencias en el plazo máximo de diez días hábiles a contar, desde la notificación del requerimiento, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistida de su solicitud.

No podrá ser objeto de subsanación la falta de presentación junto con la solicitud de la ayuda de la documentación establecida en la base reguladora 7.ª, apartados 2.2.a) o 2.2.b), en su caso.

4. Finalizado el plazo de subsanación y realizada la evaluación definitiva de cada solicitud, el Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio elevará a la Dirección General de Turismo y Comercio la propuesta de resolución que, en su caso, corresponda.

5. La Dirección General de Turismo y Comercio será el órgano competente para resolver sobre la concesión de la subvención. La Resolución de las solicitudes se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes y, transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

6. Una vez finalizadas las concesiones de las subvenciones que correspondan a todas las solicitudes presentadas dentro de la clase de proyectos establecidos en la base reguladora 5.^a 1.a), si existiera crédito disponible en el asignado para atender los compromisos derivados de las solicitudes de esta clase de proyectos, este crédito se destinará a atender las solicitudes de la clase de proyectos establecidos en la base reguladora 5.^a 1.b), que pudieran haberse quedado sin atender por insuficiencia presupuestaria.

Una vez finalizadas las concesiones de las subvenciones que correspondan a todas las solicitudes presentadas dentro de la clase de proyectos establecidos en la base reguladora 5.^a 1.b), si existiera crédito disponible en el asignado para atender los compromisos derivados de las solicitudes de esta clase de proyectos, este crédito se destinará a atender las solicitudes de la clase de proyectos establecidos en la base reguladora 5.^a 1.a), que pudieran haberse quedado sin atender por insuficiencia presupuestaria.

7. En aquella solicitud, de cualquiera de las dos clases de proyectos establecidos como subvencionables, en la que los fondos disponibles no alcancen para realizar la concesión de toda la subvención que le hubiera podido corresponder, como consecuencia de que el gasto autorizado se ha ido minorando con las concesiones de subvenciones realizadas a las solicitudes presentadas con anterioridad, el servicio gestor de la convocatoria informará a la empresa solicitante de la propuesta de subvención resultante conforme a la disponibilidad presupuestaria existente.

La empresa dispondrá de un plazo de 10 días naturales para aceptar o renunciar a la propuesta de subvención comunicada.

Si la empresa no acepta la propuesta de subvención se evaluará y analizará la siguiente solicitud, y en su caso, se volverá a actuar de la misma forma que la señalada con anterioridad.

En ningún caso se realizarán concesiones de subvenciones por un importe inferior a 500 euros.

8. Una vez realizadas las concesiones de las subvenciones correspondientes, conforme a los apartados anteriores, en el caso de que se agoten los recursos presupuestarios de la convocatoria, el resto de solicitudes serán desestimadas expresamente.

9. Contra las Resoluciones de concesión o de denegación de las subvenciones solicitadas, las empresas solicitantes podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Base 9.^a Obligaciones de las empresas beneficiarias.

Las empresas beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a:

1. Cumplir con las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral de Subvenciones.

Con el fin de acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la declaración incluida en el formulario de solicitud de la subvención, se informa a la empresa solicitante, de la autorización que otorga al Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio para consultar los datos que certifiquen dichas circunstancias.

2. Realizar, justificar y pagar las inversiones realizadas en los plazos establecidos en la convocatoria.

3. Comunicar al Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la Resolución de concesión o antes del 15 de septiembre de 2016, si la actuación subvencionada no se va a realizar dentro del periodo previsto en la convocatoria y, en consecuencia, que se renuncia a la subvención obtenida. En todo caso esta comunicación se deberá realizar, sin esperar a los plazos anteriormente señalados, en cuanto la empresa beneficiaria sea conocedora de dicha circunstancia y, el incumplimiento de esta obligación supondrá la aplicación de lo establecido la base reguladora 13.^a 3.

4. Comunicar al Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio con anterioridad a su ejecución, las modificaciones sustanciales del proyecto de inversión que ha sido objeto de subvención. Dicho Servicio deberá autorizar cualquier variación significativa de la ejecución del proyecto y autorizará las modificaciones solicitadas, siempre que las mismas estén debidamente justificadas y quede garantizado tanto el cumplimiento del objeto de la subvención como los objetivos del proyecto subvencionado.

5. Mantener los bienes objeto de subvención afectos a la actividad de la empresa en Navarra, como mínimo y de manera ininterrumpida, durante los 2 años siguientes a la puesta en marcha de las inversiones o durante su vida útil, si ésta fuera menor. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, este plazo será como mínimo de 7 años. El cómputo de estos plazos se realizará desde la puesta en marcha de las inversiones y, a estos efectos, se tendrá en consideración la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

El objeto de la convocatoria es la creación de nuevas pymes de comercio minorista, por ello, si la empresa beneficiaria de la subvención deja de ejercer la actividad comercial en el establecimiento comercial objeto de la ayuda durante alguno de los periodos establecidos en el párrafo anterior, se entenderá cumplida la obligación de destino y no procederá el reintegro de la subvención, siempre y cuando la empresa continúe ejerciendo una actividad de comercio minorista, de entre las determinadas como subvencionables en la convocatoria, en cualquier otro establecimiento comercial ubicado en Navarra.

6. Adoptar las medidas precisas para minimizar los residuos generados en su actividad económica ordinaria de comercio minorista así como en la ejecución de las actuaciones objeto de subvención y darles un tratamiento correcto. En particular, en el caso de residuos alimenticios se recomienda la separación de los que resulten aprovechables y entregarlos al Banco de Alimentos de Navarra y otros organismos análogos, todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Ley Foral 7/2013, de 25 de febrero, sobre utilización de residuos alimenticios.

7. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades que sean objeto de esta subvención y, en concreto, se colocará en lugar visible un cartel, cuyo modelo se facilitará por correo electrónico por parte del servicio gestor de la convocatoria y que se deberá mantener colocado durante un año a partir de la fecha de notificación de la Resolución de abono de la subvención.

8. Si los beneficiarios son personas jurídicas o entidades, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la Resolución de concesión de la subvención, deberán presentar la declaración relativa a la obligación de transparencia de las entidades beneficiarias de subvenciones, conforme al modelo disponible en la ficha del catálogo de servicios de la ayuda, todo ello en cumplimiento del Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra. Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar, el incumplimiento de esta obligación de información por el beneficiario impedirá el abono de la subvención concedida.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión, en esta convocatoria o en la Ley Foral de Subvenciones, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la

subvención concedida o, en su caso, al reintegro de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral.

A estos efectos, el cálculo del importe a reintegrar, se realizará de forma directamente proporcional al periodo de tiempo que reste en el que la empresa beneficiaria deba mantener los bienes objeto de subvención afectos a la actividad de la empresa.

Asimismo, el incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones anteriores podrá dar lugar a reajustar el importe de la subvención concedida en aplicación del principio de proporcionalidad o, en su caso, al reintegro de la cantidad correspondiente, conforme a lo establecido en la base reguladora 13.^a

Base 10.^a Plazo y forma de justificación de las inversiones realizadas.

1. Plazo de justificación.

La justificación de las acciones realizadas se presentará en cualquier momento una vez notificada la Resolución de concesión de la subvención y como fecha límite, el 30 de diciembre de 2016, inclusive.

Para la presentación de la documentación justificativa de las actuaciones realizadas será de aplicación lo establecido para la presentación de la solicitud de la ayuda, en el apartado 1 de la base reguladora 7.^a, así como lo establecido en esta base reguladora.

2. Forma de justificación de las inversiones realizadas.

Una vez finalizadas las actuaciones subvencionadas, las empresas beneficiarias tendrán que justificar su realización, para lo cual deberán presentar:

a) Formulario de justificación de las actuaciones realizadas, que se puede obtener en el Portal del Gobierno de Navarra en Internet (<http://www.navarra.es>) en la correspondiente ficha del catálogo de servicios, acompañado de la siguiente documentación:

b) Memoria final detallada y descriptiva de todas las actuaciones realizadas y, en su caso, de las desviaciones que se hayan producido respecto al proyecto inicialmente previsto.

c) Relación detallada y clasificada de las facturas presentadas, agrupadas por conceptos subvencionables, ordenadas y numeradas por fecha, con identificación del proveedor y su número de NIF o CIF, número de factura, fecha de emisión, importe sin IVA, total pagado, fecha del pago y forma de pago, conforme al modelo disponible en la ficha del catálogo de servicios de la ayuda.

d) Copia de las facturas correspondientes a las inversiones realizadas, que serán conformes al Reglamento que regula las obligaciones de facturación y que deben estar emitidas, en todo caso, a nombre de la empresa beneficiaria de la subvención.

No se admitirán facturas justificativas inferiores a 100 euros (IVA incluido).

e) Justificantes bancarios de pago de las facturas.

El pago se efectuará a través de transferencia bancaria, recibo bancario, tarjeta de crédito o débito de la empresa, cheque nominativo o pagaré. Cada factura irá unida a su correspondiente justificante de pago y todas las facturas irán debidamente ordenadas.

Se admitirán pagos en metálico hasta un máximo de 2.500 euros (IVA incluido) por expediente, siempre que la empresa beneficiaria aporte un recibí firmado y sellado por el proveedor, especificando el número de factura, el pago y su fecha (debajo de la firma aparecerá el nombre y el número del DNI del firmante) o se justifique un ingreso en efectivo en una cuenta bancaria del proveedor.

En ningún caso se tendrán en consideración aquellos gastos que se hayan pagado en efectivo, correspondientes a operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra (rehabilitación, acondicionamiento y obras de adecuación) o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se debe cumplimentar la declaración responsable de haber seleccionado al proveedor siguiendo criterios de eficiencia y economía que se incluye en el formulario de justificación de la subvención, acompañada de un mínimo de tres ofertas.

En el caso de que la elección no recaiga en la oferta más económica y la justificación de que se ha realizado con criterios de eficiencia y economía resulte insuficiente a juicio del servicio gestor de la convocatoria, sólo se subvencionará el importe de la oferta de menor cuantía.

La empresa beneficiaria queda exceptuada de lo anterior cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o cuando el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

g) Prueba gráfica de los activos fijos subvencionados y, en el caso de rehabilitación, acondicionamiento y obras de adecuación de establecimientos comerciales, deberán presentar fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento, que permitan comprobar las inversiones objeto de subvención y, si es posible, se presentarán fotografías que permitan comprobar la situación anterior y posterior a las actuaciones realizadas.

Base 11.ª Abono de la subvención.

Examinada la documentación justificativa, el Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio elevará a la Dirección General de Turismo y Comercio propuesta de resolución de abono, a la que se acompañará informe acreditativo del cumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las obligaciones que dan derecho al cobro de la subvención.

La Resolución de abono de la subvención se dictará una vez se haya presentado, examinado y admitido la documentación justificativa conforme a lo señalado en la base reguladora anterior.

El abono de la subvención se realizará en un solo pago una vez comprobadas que las inversiones se ajustan al proyecto presentado y que la justificación de las mismas es correcta en todos sus extremos.

En todo caso, la menor ejecución de las inversiones previstas no podrá afectar ni suponer el incumplimiento del objeto de la subvención, dado que las inversiones tendrán que estar en perfectas condiciones de uso y puesta en marcha con anterioridad a su abono.

En los proyectos de inversión finalizados y ejecutados por un importe inferior al proyecto o presupuesto inicialmente presentado y subvencionado, como consecuencia de modificaciones o de desviaciones sobrevenidas en la ejecución de los mismos, a efectos del abono de la subvención que corresponda en estos casos, se estará a lo dispuesto en la base reguladora 13.ª 4.

Base 12.ª Compatibilidad de la subvención y carácter de ayuda de “minimis”.

La subvenciones previstas en esta convocatoria son incompatibles con otras subvenciones de la propia Administración, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria tienen el carácter de ayudas de “minimis” conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de

diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de “minimis”.

De conformidad con dicho Reglamento, el importe total de las ayudas de “minimis” concedidas a una empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier periodo de 3 ejercicios fiscales.

A estos efectos los beneficiarios deben declarar, en el momento de presentar sus solicitudes, las otras ayudas de “minimis” recibidas durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

Base 13.ª Criterios de graduación por incumplimientos.

1. El incumplimiento en la justificación de las inversiones realizadas dar lugar a la pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida si dicha justificación se presenta con posterioridad al 30 de diciembre de 2016.

2. Si la puesta en marcha de las inversiones o la apertura del establecimiento comercial objeto de subvención es posterior a la fecha de justificación, aun cuando se hubiera presentado la documentación justificativa de la inversión correctamente, el abono se realizará una vez se comunique al servicio gestor de la convocatoria la fecha de puesta en marcha efectiva, aplicando las siguientes minoraciones sobre la subvención concedida:

a) Un 20% si la puesta en marcha efectiva se produce en un plazo máximo de los 2 meses posteriores al plazo final de justificación.

b) Un 40% si la puesta en marcha efectiva se produce en un plazo máximo de 4 meses.

c) Un 60% si la puesta en marcha efectiva se produce en un plazo máximo de 6 meses.

d) El 100% en plazos superiores, lo que dará lugar a la pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida.

3. La inejecución del proyecto objeto de subvención, salvo que se hubiera comunicado dicha circunstancia conforme a lo establecido en la base reguladora 9.ª 3 dará lugar a la pérdida del derecho a obtener subvenciones por parte de la misma empresa o para el mismo proyecto en la siguiente convocatoria de subvenciones para emprendedores comerciantes minoristas.

4. En el caso de que la documentación justificativa presentada por las inversiones realizadas signifique una ejecución inferior al 70% del presupuesto subvencionable, sin que existan causas justificadas y motivadas, podrá considerarse que se ha incumplido el objeto que motivó la concesión de la subvención y, en ese caso, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida.

Base 14.ª Publicidad de las subvenciones concedidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral de Subvenciones, el Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio hará públicas en la pagina web del Departamento de Desarrollo Económico, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Código del anuncio: F1606007